



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO**

RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00080- 00

DEMANDANTE : BLANCA STELLA JAIMES ABELLA

DEMANDADO : MILLER TRIVIÑO DUERO

Neiva, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial de fecha 11 de agosto de 2022, el Despacho verifica que en el acta de la audiencia de instrucción y juzgamiento del 21 de febrero de 2022, elaborada dentro del proceso de la referencia y mediante la cual se consignó la parte resolutive de la sentencia que concedió las pretensiones de la demanda, por error involuntario y mecanográfico se indicó incorrectamente que se condenaba en costas a la parte actora, cuando quedó registrado en audio que era a la parte demandada.

Por tanto, se dispondrá de oficio corregir dicho yerro con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, pues en realidad dicha carga económica le fue impuesta al demandado en su calidad de vencido en el asunto materia de debate según las voces del numeral 1 del art. 365 del c.g.p.

De igual modo, se dispone por secretaria notificar electrónicamente a las partes, según las voces del inciso segundo del art. 286 del C.G.P, en armonía con el decreto 2213 del año 2022, al correo electrónico que figura en el expediente

Así mismo, como se adelanta proceso ejecutivo con radicación 2021-80 en cuaderno separado sobre dichos emolumentos se dispone informar lo aquí resuelto dentro del mentado proceso.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de la audiencia calendada el 21 de febrero de 2022, en el sentido que la condena en costas fue impuesta al demandado señor MILLER TRIVIÑO DUERO, en su calidad de vencido en el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría notificar electrónicamente el presente proveído a las partes, según las voces del inciso segundo del art. 286 del **C.G.P** en armonía con el decreto 2213 del año 2022, al correo electrónico de las mismas que figura en el expediente

TERCERO: INFORMAR lo aquí dispuso al proceso ejecutivo que se tramita en este mismo proceso mediante cuaderno separado.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

